Res. núm. 102-25 que aprueba la carta enmienda núm. 2, del 22 de octubre de 2025, suscrita por la República Dominicana el 19 de noviembre de 2019, con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), para el financiamiento del Proyecto de Mejoramiento de Obras Públicas para Reducir el Riesgo de Desastres, ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED). G. O. núm. 11225 del 26 de diciembre de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 102-25

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República;

Vista: La Carta Enmienda núm. 2, del 22 de octubre de 2025, suscrita por la República Dominicana el 19 de noviembre de 2019, con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), para el Financiamiento del Proyecto de Mejoramiento de Obras Públicas para Reducir el Riesgo de Desastres, ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

RESUELVE:

Único: Aprobar la Carta Enmienda núm. 2, del 22 de octubre de 2025, suscrita por la República Dominicana el 19 de noviembre de 2019, con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), para el Financiamiento del Proyecto de Mejoramiento de Obras Públicas para Reducir el Riesgo de Desastres, ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

Este proyecto tiene como propósito extender la "Fecha Final de Disponibilidad" la cual estará disponible hasta el 30 de diciembre de 2029, adecuar la denominación de las entidades ejecutoras y actualizar determinadas condiciones operativas y financieras del Contrato de Financiación, relativas a la moneda de desembolso y la definición de EURIBOR. Estas modificaciones buscan garantizar la adecuada implementación del proyecto y su alineación con las nuevas estructuras institucionales y condiciones financieras vigentes, que copiado a la letra dice así:

Corporate Use

POR CORREO POSTAL y CORREO ELECTRÓNICO

República Dominicana
Ministro de Hacienda
Avenida México 45, Gascue
República Dominicana

A la atención de: Magín Javier Díaz Domingo – Ministro de Hacienda y Economía

EXP BEI - EIB
D 000839 29.OCT 25

En Luxemburgo, a 22 de octubre 2025 JU/POL-OPS/OEU-A/AH/af N°2025-12823

Asunto: **POST-DISASTER AND CLIMATE CHANGE RESILIENCE FL (SERAPIS 2017-0112; FI 87.487)**

Contrato de financiación entre la República Dominicana, actuando a través de su Ministerio de Hacienda (el "**Acreditado**" o la "**República Dominicana**") y el Banco Europeo de Inversiones (el "**Banco**"), suscrito con 10 de julio de 2019 para la financiación de la operación *POST-DISASTER AND CLIMATE CHANGE RESILIENCE FL*, tal y como haya sido modificado con anterioridad a la presente Carta (el "**Contrato de Financiación**")

Carta de Novación N° 2

Estimados:

1. INTERPRETACIÓN

1.1. Hacemos referencia al Contrato de Financiación. Los términos definidos y las expresiones utilizadas en el Contrato de Financiación tendrán en la presente carta ("**Carta**") el mismo significado que a cada uno de ellos les fue asignado en el Contrato de Financiación, salvo que el contexto requiera una interpretación diferente o se definan de distinta forma en la presente Carta.

1.2. Las disposiciones sobre interpretación previstas en el Contrato de Financiación se aplicarán a esta Carta, entendiéndose que las menciones a "este Contrato" contenidas en dichas disposiciones deberán ser entendidas como referidas a "esta Carta".

1.3. Salvo que se indique lo contrario, cuando en la presente Carta se utilice un término que comience con mayúscula y que no esté definido en la presente Carta, se entenderá que se está refiriendo –en términos idénticos o sustancialmente iguales– al término o concepto usado en el Contrato de Financiación.

Corporate Use

1.4. Cualquier referencia que en la presente Carta se haga a una "estipulación" o "disposición" del Contrato de Financiación en relación con un determinado concepto, término o conjunto de términos deberá ser interpretada como una referencia a las estipulaciones o disposiciones correspondientes que traten o estén relacionados con dicho concepto, término o conjunto de términos en el Contrato de Financiación.

2. NOVACIÓN MODIFICATIVA DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN

La República Dominicana y el Banco acuerdan modificar el Contrato de Financiación con efectos desde la Fecha de Efectividad, en los siguientes términos:

1. Reemplazar todas las referencias que en el Contrato se hacen al "Instituto Nacional de la Vivienda" o a "INVI" por referencias al "Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), de la República Dominicana", de tal modo que todas aquellos términos y condiciones del Contrato que sean de aplicación al "Instituto Nacional de la Vivienda" o a "INVI" pasarán a ser de aplicación al "Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), de la República Dominicana".

2. Reemplazar todas las referencias que en el Contrato se hacen a la "Dirección General de Cooperación Multilateral" o a "DIGECOOM" por referencias al "Ministerio de Presidencia" de tal modo que todas aquellos términos y condiciones del Contrato que sean de aplicación a la "Dirección General de Cooperación Multilateral" o a "DIGECOOM" pasarán a ser de aplicación al "Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo".

3. Modificar el término definido "*Fecha Final de Disponibilidad*" del apartado (b) (*DEFINICIONES*) de la Estipulación (*INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES*) del Contrato de Financiación, que pasará a tener el siguiente tenor literal:

> "***Fecha Final de Disponibilidad***" *significa el 30 de diciembre de 2029, fecha que puede ser extendida por acuerdo escrito entre las partes.*

4. Modificar el Artículo 1.03 (*MONEDA DEL DESEMBOLSO*) de la Estipulación 1 (*CRÉDITO Y DESEMBOLSOS*) del Contrato de Financiación, que pasará a tener el siguiente tenor literal:

> *"El desembolso de cada Disposición se efectuará en euros o, en dólares estadounidenses, sujeto a que exista disponibilidad inmediata del importe requerido y que este sea libremente convertible a euros en el mercado mayorista de dicha divisa en el día de la Notificación de Desembolso y en la Fecha de Desembolso Prevista.*
>
> *Para el cálculo de las cantidades que puedan ser objeto de disposición en dólares estadounidenses, así como para determinar su equivalencia en euros, el Banco aplicará el tipo de cambio publicado por el Banco Central Europeo en Frankfurt am Main que se encuentre disponible inmediatamente antes de, la fecha de la Notificación de Desembolso tal y como el Banco decida."*

5. Eliminar el apartado (a)(ii) de la Estipulación 8.01 (*INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROYECTOS FINALES Y A LA SITUACIÓN DE INVI*), que pasará a quedar sin contenido.

6. Modificar el Artículo A.1.1.3 (*CALENDARIO*) del apartado A.1.1 (*DESCRIPCIÓN TÉCNICA*) del Anexo A (*DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN*) del Contrato de Financiación, que pasará a tener el siguiente tenor literal:

> *"Se prevé que las inversiones incluidas en el Préstamo se ejecuten entre 2019 y 2028, siendo estas fechas modificables mediante acuerdo escrito entre las Partes".*

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Corporate Use

7. Modificar el apartado A (*EURIBOR*) del Anexo B (*DEFINICIONES DE EURIBOR Y LIBOR*) del Contrato de Financiación, que pasará a tener el siguiente tenor literal:

" *"**EURIBOR**" significa:*

(a) cuando el período relevante sea inferior a un mes, el Tipo de Pantalla (tal y como se define abajo) para un plazo de un mes;

(b) cuando el período relevante sea de uno o más meses para el que haya disponible un Tipo de Pantalla, el Tipo de Pantalla aplicable al plazo de meses correspondiente; y

(c) cuando el período relevante sea superior a un mes y no haya Tipo de Pantalla disponible para ese período, el tipo resultante de una interpolación lineal tomando como referencia dos Tipos de Pantalla, uno de los cuales sea el aplicable al siguiente periodo de menor duración que la del período relevante, y el otro el aplicable al siguiente período de mayor duración que la del período relevante,

*(el período del tipo que se toma o del que se interpolan los tipos es el "**Período Representativo**").*

A los efectos de lo establecido en los párrafos (a) a (c) anteriores:

*(i) "**disponible**" significa los tipos, para los vencimientos de que se trate, calculados y publicados por Global Rate Set Systems Ltd (GRSS), o cualquier otro proveedor de servicios seleccionado por el European Money Markets Institute (EMMI) o por cualquier entidad que suceda en dicha función a EMMI conforme decida el Banco); y*

*(ii) "**Tipo de Pantalla**" significa el tipo de interés para depósitos en EUR para el período relevante que se publique a las 11:00a.m., hora de Bruselas, o en un momento posterior aceptable para el Banco en el día (la "**Fecha de Determinación**") que sea dos (2) Días Hábiles Relevantes antes del primer día del periodo relevante, en la página de Reuters EURIBOR 01 o la página que la sustituya o, en su defecto, en cualquier otro medio de publicación elegido por el Banco a estos efectos.*

Si ese Tipo de Pantalla no se publicare, el Banco solicitará a las principales oficinas de cuatro grandes bancos de la zona euro, seleccionados por el Banco, que le faciliten las cotizaciones de tipo que cada uno de ellos ofrezca para depósitos en EUR de un importe comparable, aproximadamente a las 11:00a.m., hora de Bruselas, de la Fecha de Determinación, a bancos de primera fila del mercado interbancario de la zona euro, por un plazo igual al Período Representativo. Si se facilitan al menos dos (2) cotizaciones, el tipo para esa Fecha de Determinación será la media aritmética de las cotizaciones. Si no se facilitaren cotizaciones suficientes, el tipo para esa Fecha de Determinación será la media aritmética de los tipos ofertados por grandes bancos de la zona euro, seleccionados por el Banco, a Bancos europeos líderes aproximadamente a las 11:00a.m., hora de Bruselas, del día que sea dos (2) Días Hábiles Relevantes posterior a la Fecha de Determinación, para préstamos en EUR de un importe comparable y por un plazo igual al Período Representativo.

El Banco informará sin demora al Acreditado de las cotizaciones recibidas.

Los porcentajes resultantes de cualquier cálculo referido en este Anexo serán redondeados, en caso de que sea necesario, a la más cercana milésima de punto porcentual, y las mitades se redondearán al alza.

Si alguna de las disposiciones anteriores deviniere inconsistente con las disposiciones relativas a EURIBOR adoptadas bajo la tutela de EMMI (o cualquier entidad que suceda en dicha función a EMMI, que el Banco determine), el Banco podrá mediante notificación al Acreditado modificar la disposición para alinearla con esas otras disposiciones.

Corporate Use

Si el Tipo de Pantalla dejare de estar disponible de manera permanente, el tipo que reemplace al EURIBOR será el tipo (incluyendo cualquier diferencial o ajuste) recomendado formalmente por (i) el grupo de trabajo sobre tipos de interés libres de riesgo para la zona euro creado por el Banco Central Europeo (BCE), la Autoridad de Mercados y Servicios Financieros (Financial Services and Markets Authority (FSMA)), la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) y la Comisión Europea, o (ii) el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (European Money Markets Institute), en calidad de administrador de EURIBOR, o (iii) la autoridad competente responsable bajo e Reglamento (EU) 2016/1011 de la supervisión del Instituto Europeo de Mercados Monetarios en calidad de administrador del EURIBOR, o (iv) las autoridades nacionales competentes designadas bajo el Reglamento (EU) 2016/1011, o (v) el Banco Central Europeo.

Si el Tipo de Pantalla dejare de estar disponible de manera permanente y no se recomendare formalmente ningún tipo que reemplace al EURIBOR conforme al párrafo anterior, EURIBOR será el tipo de interés (expresado en forma de tipo porcentual anual) que el Banco determine que es el coste todo incluido para el Banco de financiar la Disposición relevante, sobre la base del tipo de referencia aplicable en ese momento generado internamente por el Banco o un método alternativo de determinación de tipos que el Banco razonablemente decida."

3. COMISIÓN DE NO UTILIZACIÓN

Se deja constancia de que, con la novación de la Fecha Final de disponibilidad, la Comisión de no Utilización prevista en el Artículo 1.09 del Contrato de Financiación, se aplica y comenzará a devengarse el 30 de septiembre de 2025 hasta la expiración de la nueva Fecha Final de Disponibilidad.

4. DECLARACIONES FORMALES

Mediante la firma de la presente Carta, la República Dominicana, en su calidad de Acreditado, repite las declaraciones formales de la Estipulación 6.08 del Contrato de Financiación a fecha de firma de la presente Carta, y asimismo manifiesta expresamente que no existe ninguna situación que constituya, o pueda constituir tras la formalización de la presente Carta, un Supuesto de Incumplimiento, un Supuesto de Amortización Anticipada, o una causa de incumplimiento de ninguna de las obligaciones de la República Dominicana, en su calidad de Acreditado bajo el Contrato de Financiación.

5. CONTINUIDAD

En caso de que fuera requerido por el Banco, la República Dominicana, en su calidad de Acreditado llevará a cabo cualesquiera actos y acciones sean necesarias o convenientes a los efectos de que la novación modificativa y la renuncia establecidos en la presente Carta tenga pleno vigor y efectividad, y asumirán cualesquiera costes y gastos que se pudieran derivar de la realización de dichos actos y acciones.

6. DISPOSICIONES FINALES

6.1. Salvo por lo dispuesto en el apartado 2 de esta Carta, nada de lo establecido en esta Carta restringirá, limitará o, de cualquier otra forma, modificará los derechos, las acciones y las facultades del Banco establecidos en el Contrato de Financiación.

6.2. Esta Carta no constituye (ni podrá ser entendida como) un consentimiento, acuerdo, novación, modificación o renuncia en respecto de los términos, condiciones y estipulaciones recogidas en el Contrato de Financiación salvo por lo expresamente establecido en la presente Carta. Lo establecido en el Contrato de Financiación permanecerá en pleno vigor y efecto salvo en lo que haya sido novado conforme a lo establecido en el apartado 2 de la presente Carta. El Banco, en virtud de la presente Carta, se reserva cualesquiera derechos.

Corporate Use

facultades y acciones de las que el Banco fuera titular bajo el Contrato de Financiación o de acuerdo a cualesquiera legislaciones aplicables, incluyendo (sin carácter limitativo) el derecho a renunciar a cualquier extensión, modificación, acuerdo o renuncia o, si el Banco así lo entendiera conveniente, el derecho a reclamar el pago de indemnizaciones o comisiones que pudieran corresponder.

6.3. Las disposiciones del Contrato de Financiación en relación con costes y gastos, modificaciones, y ejecución (incluyendo la cláusula de arbitraje prevista en la Estipulación 11.02) se considerarán incorporadas por referencia a la presente Carta, teniendo en cuenta que cualesquiera referencias a "este Contrato" que aparezcan en las mismas se entenderán como referencias hechas a "esta Carta".

6.4. La presente Carta podrá ser formalizada en varios documentos originales, todos ellos siendo conjuntamente el mismo y único instrumento a efectos legales.

6.5. La presente Carta y cualquier obligación no contractual que surja o esté relacionada con la misma se regirá por la ley establecida en la Estipulación 11.01 del Contrato de Financiación.

7. FECHA DE EFECTIVIDAD

7.1. La presente Carta entrará en vigor en la fecha (la "**Fecha de Efectividad**") en la que el Banco confirme al Acreditado (incluyendo la confirmación por medio de correo electrónico u otros medios electrónicos), que ha recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo:

(a) copia en PDF de la Carta de Novación del apartado B. (LIBOR) del Anexo B (DEFINICIONES DE EURIBOR Y LIBOR) del Contrato de Financiación, suscrita entre el Acreditado y el Banco; y

(b) copia en PDF de la presente Carta debidamente firmada por el Acreditado por medio del procedimiento de firma previamente acordado con el Banco.

(c) la evidencia, a satisfacción del Banco, de que la suscripción de esta Carta por parte del Acreditado ha sido debidamente autorizada y de que la persona o personas que firman la Carta en nombre y representación del Acreditado está/n debidamente apoderada/s para ello. Esta evidencia debe ser facilitada por el Acreditado con anterioridad a la firma de la presente Carta, salvo que la misma haya sido previamente remitida al Banco y el Acreditado confirme por escrito que no ha habido cambios en relación con la autorización de la persona o personas que firman la carta en nombre y representación del Acreditado ;

siempre y cuando los documentos y evidencias referidas en la presente Estipulación 7.1 hayan sido recibidas con anterioridad al 3 de noviembre de 2025 (o cualquier fecha posterior que el Banco haya decidido a su sola discreción).

8. INSTRUCCIONES DE FIRMA

Para confirmar su acuerdo con lo establecido en la presente Carta, le rogamos que (i) imprima una copia de esta Carta, la feche y se asegure de que esté debidamente firmada en nombre del Acreditado; y (ii) devuelva por correo electrónico al Banco una versión escaneada de la Cartaoriginal firmada dirigida a la atención D. Andrés Herrera, Departamento Jurídico, a las direcciones de correo electrónico: a.herrera@ext.eib.org con copia a ju-pol-oeua-secretaries@eib.org, a más tardar el día 3 de noviembre de 2025.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Corporate Use

Para llevar un registro de la firma de la presente Carta, el Banco enviará al Acreditado 3 (tres) originales en papel, rubricados en cada página y firmados en nombre del Banco. El Acreditado se asegurará de que dichos originales estén debidamente rubricados en cada página, firmados y de que 2 (dos) originales de la presente Carta, debidamente rubricados y firmados por todas las partes, sean devueltos al Banco a más tardar el día 17 de noviembre de 2025 (o en cualquier fecha posterior que el Banco, a su discreción, haya acordado aceptar).

Atentamente,

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Joana Sarmento Coelho

JOANA SARMENTO COELHO
HEAD OF DIVISION

BORJA OXANGOITI
LEGAL COUNSEL

Recibido y conforme en nombre y representación del Acreditado:

República Dominicana

a través del Ministerio de Hacienda y Economía

D. Magín Javier Diaz Domingo
Ministro de Hacienda y Economía
Fecha: 19 de Noviembre de 2025

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER